**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**
**POLICÍA NACIONAL**

**DEPARTAMENTO DE POLICIA CHOCÓ**

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PN-DECHO-24-1-10019-2026 CELEBRADO ENTRE LA POLICÍA NACIONAL - DEPARTAMENTO DE POLICIA CHOCÓ Y LA PARROQUIA SANTUARIO DIVINO ECCE HOMO, CUYO OBJETO ES EL "ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE DONDE FUNCIONE LA SUBESTACIÓN DE POLICÍA EL DOS (ALOJAMIENTOS Y OFICINA) – CORREGIMIENTO SAN RAFAEL EL DOS EN EL MUNICIPIO UNIÓN PANAMERICANA DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA CHOCÓ."**

Entre los suscritos a saber: DE UNA PARTE: El señor Coronel JOSÉ HAIR URREGO BAQUERO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.148.151 expedida en Bogotá D.C., con domicilio en el municipio de Quibdó, quien actúa en nombre y representación del DEPARTAMENTO DE POLICÍA CHOCÓ NIT 800.140.951-1, en calidad de Comandante de Departamento, nombrado mediante Resolución No. 3191 de 11 de septiembre de 2024, *"Por la cual se traslada a unos Oficiales Superiores de la Policía Nacional"*, emanada por el Director General de la Policía Nacional de Colombia, y Resolución No. 00502 del 05 de marzo de 2026, emanada de la Dirección General de la Policía Nacional de Colombia *"Por la cual se delega la ordenación del gasto y competencias propias de la Gestión Contractual y Convenios en la Policía Nacional de Colombia, y se dictan otras disposiciones"*, la cual fue adicionada y modificada parcialmente por la Resolución No. 01567 del 09 de junio de 2026., quien en adelante se denominará el ARRENDATARIO y por la otra parte, el señor Pbro. JHON EDINSON MENA PALACIOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.129.045.237 de Unión Panamericana (Las Animas), mayor de edad, residente en el municipio de Unión Panamericana, quien actúa en nombre y representación de la PARROQUIA SANTUARIO DIVINO ECCE HOMO, identificada con NIT. 900.203.378-5, en calidad de Párroco y en su condición de usufructuario del bien inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 184-0008588, conforme a la Escritura Pública No. 340, otorgada por la notaría única del círculo de Tadó-Chocó, quien en adelante se denominará el ARRENDADOR, debidamente identificadas las partes como aparece en el anexo N°1 ***"DATOS DEL CONTRATO"***, en consecuencia, hemos convenido celebrar el presente contrato, previo a los siguientes considerandos: **a)** Que se elaboraron los estudios y documentos previos de conformidad con lo señalado en el Decreto 1082 de 2015 **b)** Que el presente contrato se deriva del proceso de contratación realizado por la modalidad de contratación directa PN DECHO CD 003 2026, de conformidad con el literal B del numeral 4 del artículo 2 de la Ley1150 de 2007, en concordancia con el capítulo 2, sección 1, subsección 4 del Decreto 1082 de 2015, la resolución No. 00090 del 15 de enero de 2018 **c)** Que la POLICÍA NACIONAL – DEPARTAMENTO DE POLICÍA CHOCÓ designará un supervisor para el presente contrato, el cual mantendrá comunicación con el ARRENDADOR, durante el desarrollo del mismo y ejercerá las funciones establecidas en la Resolución No. 00090 del 15 de enero de 2018, estatuto anticorrupción Ley1474 de 2011, artículos No. 83 y 84 disposiciones relacionadas con la responsabilidad de la supervisión e interventoría contractual, las facultades y deberes de los supervisores **d)** Que habiéndose dado cumplimiento a todos los trámites y requisitos que exige la contratación administrativa para este tipo de contratos (Ley 80 de 1993, Ley1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015), es procedente la celebración del mismo, el cual se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:** El objeto del presente contrato es el que se indica el Anexo N°1 "DATOS DEL CONTRATO". **CLAUSULA SEGUNDA. FINALIDADES DEL CONTRATO:** El presente contrato está orientado a lograr la efectiva y eficiente prestación del servicio propio de la Policía Nacional, en consecuencia, el **ARRENDADOR** se compromete con la POLICÍA NACIONAL – DEPARTAMENTO DE POLICÍA CHOCÓ a proporcionar los elementos requeridos para suplir las necesidades definidas en la invitación de contratación directa; en tal sentido, queda claro que todas las obligaciones a cargo del ARRENDADOR, derivadas del presente contrato, así como de la naturaleza de su objeto y las finalidades por él previstas, son obligaciones de resultado. Estas finalidades deberán tenerse en cuenta para la adecuada comprensión e interpretación del presente contrato, especialmente en lo que concierne a sus reglas y condiciones, así como para determinar el alcance de los derechos y obligaciones que el

mismo atribuye a las partes. **CLAUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO:** Para efectos legales, fiscales y presupuestales, el valor del contrato asciende a la suma descrita en el anexo N° 1 "DATOS DEL CONTRATO". **PARÁGRAFO 1**: En el valor del canon de arrendamiento no se incluye el valor de los servicios públicos, Estos valores serán asumidos directamente por el ARRENDATARIO durante la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 2**: Todos los montos y precios establecidos en el presente contrato se consideran firmes y definitivos, por lo que no están sujetos a reajustes de ninguna índole. Dentro de estos montos ya se han incluido todos los costos asociados al plazo de ejecución del contrato y la utilidad prevista por el ARRENDADOR. En consecuencia, no se admitirán solicitudes de reajustes basados en estas consideraciones. **CLAUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO:** LA POLICÍA NACIONAL – DEPARTAMENTO DE POLICÍA CHOCÓ se compromete a realizar el pago al ARRENDADOR de acuerdo con lo estipulado en el Anexo N°1 "DATOS DEL CONTRATO". **PARÁGRAFO 1**. Cualquier pago parcial bajo este contrato será efectuado dentro de los sesenta (60) días calendario posteriores a la radicación y asignación del turno correspondiente para dicho pago, previa presentación de la cuenta de cobro debidamente soportada y una certificación bancaria vigente. Todos estos documentos deben ser presentados ante el Grupo de Contratos del Departamento de Policía Chocó. En el supuesto de que el ARRENDADOR presente la documentación para el pago después del día quince (15) del mes correspondiente, o en el mes subsiguiente, los pagos parciales se efectuarán en un plazo máximo de noventa (90) días calendario. En cualquier situación, los pagos quedan supeditados a la disponibilidad del PAC (Plan Anual de Caja). **PARÁGRAFO 2**. Los montos acordados en este contrato serán acreditados a la cuenta bancaria especificada en el Anexo N°1 "DATOS DEL CONTRATO", a nombre del ARRENDADOR. Si el ARRENDADOR decidiera cambiar de cuenta bancaria, deberá notificarlo por escrito con al menos treinta (30) días de anticipación, adjuntando la certificación bancaria correspondiente. Todos los pagos que se realicen estarán sujetos a los descuentos y retenciones de Ley. **QUINTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato está amparado por la apropiación presupuestal que se indica en el anexo No. 1 "DATOS DEL CONTRATO". **SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo determinado para la ejecución de este contrato corresponde al señalado en el Anexo N°1 "DATOS DEL CONTRATO". **SÉPTIMA. VIGENCIA:** La Vigencia del presente contrato será de cuatro (4) meses adicionales al plazo de ejecución establecido en el anexo No. 1 "DATOS DEL CONTRATO". **CLAUSULA OCTAVA. LUGAR Y CONDICIONES DEL BIEN INMUEBLE:** El inmueble objeto del presente contrato de arrendamiento se encuentra ubicado en la dirección indicada en el Anexo No. 1, denominado "DATOS DEL CONTRATO". Las características, condiciones y demás especificaciones particulares del inmueble se encuentran igualmente descritas en el referido anexo, el cual forma parte integral del presente contrato. **CLAUSULA NOVENA. DERECHOS DEL ARRENDADOR:** En general, son derechos del ARRENDADOR: en virtud del presente contrato, pago: Recibir de forma puntual y completa el monto estipulado en el presente contrato, Tener acceso al bien inmueble para desarrollar el objeto del contrato, en caso que los mismos sean necesarios para cumplir con sus obligaciones. Obtener la colaboración necesaria de la Policía para el adecuado desarrollo del contrato. **CLAUSULA DÉCIMA. OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR:** En general, son obligaciones del ARRENDADOR: en virtud del presente contrato y conforme a las leyes y normativas vigentes, tiene las siguientes obligaciones: **1.** Cumplir cabalmente con el objeto contractual estipulado en el presente documento. **2.** Suscribir, junto con el supervisor del contrato, la carta que establece formalmente el inicio del contrato. **3.** Actuar con lealtad, transparencia y buena fe en todas las etapas contractuales, evitando cualquier tipo de dilación o interferencia que entorpezca el desarrollo del contrato. **4.** Durante la vigencia del contrato, el ARRENDADOR no reconocerá ningún reajuste de tarifas o precios. Por lo tanto, debe calcular y proyectar el valor total del contrato por la duración especificada, sin que estos valores estén sujetos a modificaciones por inflación u otros conceptos. **5.** Responder, en los plazos que determine la POLICÍA, cualquier requerimiento de aclaración o información que le sea solicitado. **6.** Garantizar el cumplimiento de sus obligaciones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social Integral y contribuciones parafiscales, siendo este un requisito indispensable para realizar cualquier pago en el marco del contrato. **7.** Mantener en reserva toda la información que tenga en su posesión o a la que tenga acceso, responsabilizándose de los perjuicios que pudieran derivarse de su divulgación o uso indebido. **8.** No acceder a peticiones o amenazas ilegales y, en caso de enfrentar dichas situaciones, informar inmediatamente al Departamento de Policía Chocó de la Policía Nacional y a las autoridades correspondientes. **9.** Mantener activa la cuenta bancaria registrada para los pagos con el propósito de evitar retrasos o inconvenientes en el proceso de ejecución del contrato. **10.** Devolver a la POLICÍA NACIONAL – DEPARTAMENTO DE POLICÍA CHOCÓ, cualquier material o recurso que se le haya

facilitado para el desarrollo del contrato, ya sea cuando se lo solicite o al término del mismo. **11.** Autorizar expresamente la utilización de servicios públicos domiciliarios, incluidos, pero no limitados a, energía eléctrica y acueducto. **12.** Cumplir con todas las demás obligaciones estipuladas en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993, siendo responsable, tanto civil como penalmente, por sus acciones u omisiones durante la ejecución del contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. DERECHOS DE LA POLICÍA NACIONAL: 1.)** La POLICÍA NACIONAL – DEPARTAMENTO DE POLICÍA CHOCÓ, tiene el derecho de supervisar de manera integral el desarrollo y ejecución del presente contrato, pudiendo para ello acceder a cualquier documento, registro o información que respalde las labores y compromisos adquiridos por el ARRENDADOR. 2. La POLICÍA NACIONAL - DEPARTAMENTO DE POLICÍA CHOCÓ podrá, en cualquier momento, solicitar y recibir información técnica relativa al bien inmueble, la cual deberá ser proporcionada por el ARRENDADOR en el desarrollo del objeto de este contrato. 3. La POLICÍA NACIONAL - DEPARTAMENTO DE POLICÍA CHOCÓ, se reserva el derecho de rechazar el bien inmueble, en caso de que este no cumpla con los estándares y requerimientos técnicos estipulados para su uso. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA POLICÍA NACIONAL: 1.** La POLICÍA NACIONAL - DEPARTAMENTO DE POLICÍA CHOCÓ, se compromete a solicitar y recibir la información técnica pertinente respecto del bien inmueble, en desarrollo del objeto contractual. 2. Una vez iniciado el proceso de contratación estatal, la POLICÍA NACIONAL - DEPARTAMENTO DE POLICÍA CHOCÓ, asignará un Supervisor, quien será el encargado principal de mantener una comunicación directa y constante con el ARRENDADOR, asegurando el correcto desarrollo del contrato. 3. La POLICÍA NACIONAL - DEPARTAMENTO DE POLICÍA CHOCÓ, a través del Supervisor designado, ejercerá un riguroso control sobre el cumplimiento de este contrato, garantizando que la ejecución del mismo se realice de manera idónea y oportuna. 4. Se compromete a recibir a satisfacción el bien inmueble entregado por el ARRENDADOR, siempre y cuando este cumpla con las condiciones previamente acordadas y las especificaciones técnicas detalladas en el "ANEXO No. 2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS". 5. La POLICÍA NACIONAL - DEPARTAMENTO DE POLICÍA CHOCÓ, deberá adelantar todas las acciones necesarias para el reconocimiento, cobro de sanciones pecuniarias y garantías aplicables, informando oportunamente sobre cualquier mora o incumplimiento. 6. La POLICÍA NACIONAL - DEPARTAMENTO DE POLICÍA CHOCÓ, Se compromete a realizar el pago al ARRENDADOR conforme a lo pactado, siempre sujetándose a las disponibilidades presupuestales y de PAC estipuladas. 7. La POLICÍA NACIONAL - DEPARTAMENTO DE POLICÍA CHOCÓ, se obliga a gestionar las apropiaciones presupuestales necesarias para cubrir las obligaciones adquiridas en virtud de este contrato. 8. La POLICÍA NACIONAL - DEPARTAMENTO DE POLICÍA CHOCÓ, podrá rechazar el bien inmueble y los servicios asociados en caso de que no cumplan con los estándares técnicos exigidos. 9. La POLICÍA NACIONAL - DEPARTAMENTO DE POLICÍA CHOCÓ, se compromete a cumplir con todas las demás obligaciones señaladas en la invitación publica para el presente proceso. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. RESERVA DEL CONTRATO:** el ARRENDADOR se compromete a mantener en estricta confidencialidad y no divulgar, comunicar, distribuir ni poner a disposición de terceros, directa o indirectamente, cualquier información o detalle relacionado con el presente contrato, sus anexos, y cualquier otra información que haya sido obtenida o a la que haya tenido acceso como consecuencia de la ejecución del mismo. 2. el ARRENDADOR se compromete a tratar con carácter reservado cualquier dato, documentación o detalle relativo a asuntos técnicos e instalaciones de la Policía Nacional que le haya sido revelado o que llegue a conocer durante y después de la ejecución del presente contrato. 3. Esta obligación de confidencialidad y reserva persistirá aun después de la terminación o conclusión del contrato por el tiempo que legalmente sea aplicable. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. INDEMNIDAD: el ARRENDADOR** asume la obligación de defender, indemnizar y mantener indemne a la POLICÍA NACIONAL DEPARTAMENTO DE POLICÍA CHOCÓ frente a cualquier reclamación, demanda, acción legal, pérdida, daño, obligación, costo, gasto, multa o sanción que pueda surgir como consecuencia de sus actos, omisiones o incumplimientos derivados del presente contrato. 2. En el caso de que terceros presenten reclamaciones en contra de la POLICÍA NACIONAL DEPARTAMENTO DE POLICÍA CHOCÓ, que estén basadas o resulten de actos u omisiones del ARRENDADOR, el mismo, asumirá todos los gastos, costos y perjuicios que ello conlleve, incluidos los honorarios razonables de abogados y otros profesionales, y eximirá a la POLICÍA NACIONAL de cualquier responsabilidad al respecto. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. SANCIONES: a) MULTAS**. En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones del presente contrato por parte del ARRENDADOR, exceptuando circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1º de la Ley 95 de 1890, la POLICÍA NACIONAL - DEPARTAMENTO DE POLICÍA

CHOCÓ, podrá sancionar al ARRENDADOR, mediante acto administrativo. b). Estas multas se liquidarán a razón del cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor incumplido, por cada día de retraso, y hasta por un máximo de quince (15) días calendario. c). Notificación y Reporte: La sanción será notificada conforme a la Ley y se reportará a la Cámara de Comercio competente de acuerdo con lo estipulado en el artículo 6º de la Ley1150 de 2007. **PARÁGRAFO 1. PENAL PECUNIARIA**: a). En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato, incluyendo incumplimiento del plazo establecido, el ARRENDADOR se compromete a pagar a la POLICÍA NACIONAL DEPARTAMENTO DE POLICÍA CHOCÓ, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato si se trata de un incumplimiento total. En caso de incumplimiento parcial, la penalidad se calculará proporcionalmente. b). Para determinar el monto correspondiente al incumplimiento parcial relativo a la obligación de plazo de ejecución, se aplicará la misma fórmula de estimación del valor contemplada en el literal a) de las multas. c). La aplicación de esta pena pecuniaria se considerará como compensación parcial y definitiva de los daños ocasionados a la POLICÍA NACIONAL. Sin embargo, la POLICÍA NACIONAL - DEPARTAMENTO DE POLICIA CHOCÓ se reserva el derecho de reclamar compensaciones adicionales si estas se justifican y acreditan. **PARÁGRAFO 2. APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS**: a). Una vez notificada la resolución que imponga alguna de las sanciones descritas, el ARRENDADOR dispondrá de quince (15) días calendario para efectuar su pago. b). Las multas no serán reintegrables, incluso si el ARRENDADOR cumple posteriormente con la obligación incumplida. c). En caso de no realizar el pago en el tiempo estipulado y una vez que la resolución que impone multas esté en firme, la POLICÍA NACIONAL podrá descontar dicho valor del saldo a favor del ARRENDADOR si lo hubiere, o podrá recurrir a la jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. FACULTADES EXCEPCIONALES:** De conformidad con la Ley 80 de 1993, y en especial los artículos 15, 16 y 17 de la misma, la POLICÍA NACIONAL - DEPARTAMENTO DE POLICÍA CHOCÓ se reserva el derecho de ejercer las facultades excepcionales allí establecidas, en caso de que se presenten circunstancias que las ameriten y previa verificación y documentación de dichas circunstancias. El uso de dichas facultades estará sujeto a lo estipulado en la normatividad vigente y será debidamente motivado. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. MONEDA DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales, contractuales y administrativos, el tipo de moneda utilizada en este contrato y todas sus transacciones relacionadas será la señalada en el anexo N°1 "DATOS DEL CONTRATO". Todas las sumas, pagos y transacciones que se realicen bajo este contrato se efectuarán en dicha moneda. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CESIONES Y SUBCONTRATOS: el ARRENDADOR** no está facultado para ceder, ni total ni parcialmente, los derechos y obligaciones derivados de este contrato a ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin contar previamente con el consentimiento expreso y por escrito de la POLICÍA NACIONAL - DEPARTAMENTO DE POLICÍA CHOCÓ. el ARRENDADOR deberá obtener esta autorización previamente, y la POLICÍA podrá, a su discreción, reservarse las razones por las cuales se concede o niega dicha autorización. Cualquier subcontrato que el ARRENDADOR suscriba no eximirá de sus responsabilidades derivadas de este contrato y la POLICÍA NACIONAL - DEPARTAMENTO DE POLICÍA CHOCÓ no mantendrá relación contractual alguna con los subarrendatarios o subcontratistas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: el ARRENDADOR**, mediante la firma de este contrato, declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra inmerso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la legislación colombiana. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL:** En caso de presentarse circunstancias imprevistas o inevitables que impidan la ejecución temporal o transitoria del contrato, las partes podrán acordar la suspensión temporal del mismo. Esta suspensión se formalizará a través de un acta firmada por ambas partes, en la que se establecerán las causas de la suspensión, su duración, y cualquier otra consideración que las partes estimen pertinente. El período durante el cual se mantenga suspendido el contrato no será computable para los efectos de determinar su plazo total. Una vez superadas las causas que motivaron la suspensión, las partes suscribirán un acta de reinicio para continuar con la ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Si durante la ejecución del contrato surgen desacuerdos o controversias entre las partes, estas se comprometen, en primer lugar, a buscar una solución amistosa, conforme a los mecanismos de solución directa estipulados en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993. En caso de no llegar a un acuerdo, las partes podrán acudir a los mecanismos legales correspondientes para resolver el conflicto. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN:** El perfeccionamiento del presente contrato se llevará a cabo una vez que ambas

partes lo hayan firmado y se haya efectuado el correspondiente registro presupuestal por parte de la POLICÍA NACIONAL - DEPARTAMENTO DE POLICÍA CHOCÓ. Asimismo, para iniciar la ejecución del contrato, es indispensable la emisión y recepción de la carta de inicio por parte de la POLICÍA NACIONAL - DEPARTAMENTO DE POLICÍA CHOCÓ. **PARÁGRAFO:** Cualquier sanción o penalidad derivada del no pago oportuno del arrendamiento, o la omisión en la entrega de los documentos requeridos a la POLICÍA dentro de los plazos establecidos, será de exclusiva responsabilidad y a cargo del ARRENDADOR. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DOCUMENTOS:** Los documentos que se listan a continuación forman parte integral del presente contrato y, como tales, tienen el mismo valor jurídico y contractual que el contrato mismo: **1.** Invitación de Contratación Directa, así como la propuesta del ARRENDADOR, en las partes que hayan sido aceptadas explícitamente por la POLICÍA. Anexos correspondientes al contrato. **2.** Cualquier otro documento o acto que, con posterioridad, las partes decidan suscribir en relación con el presente contrato. **3.** Es esencial que estos documentos, así como el contrato mismo, sean debidamente archivados y conservados para referencia futura y como prueba de los acuerdos y compromisos asumidos por las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. SUPERVISIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL EN LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: 1.** La supervisión de este contrato estará a cargo del jefe de Grupo de Bienes Raíces del Departamento de Policía Chocó o quien haga sus veces. Alternativamente, el comandante del Departamento puede asignar a otra persona para asumir esta responsabilidad. **2.** El supervisor deberá dar estricto cumplimiento a las funciones dispuestas en la Resolución No. 00090 del 15 de enero de 2018, así como lo establecido en la Ley 1474 de 2011, Estatuto Anticorrupción. **3.** La supervisión tiene como propósitos: **a).** Garantizar la eficiente y oportuna inversión de los recursos asignados al contrato. **b).** Asegurar que el ARRENDADOR cumpla con los plazos, términos, condiciones técnicas y demás previsiones pactadas. **c).** Mantener comunicación constante con el ARRENDADOR y las dependencias de la Policía Nacional involucradas en la ejecución del contrato. **d).** Velar para que la ejecución del contrato no sufra interrupciones injustificadas. **e).** Mediar y resolver conflictos que puedan surgir durante la ejecución del contrato. **3.** Facultades del Supervisor: **a).** Exigir al ARRENDADOR el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **b).** Impartir instrucciones al ARRENDADOR relacionadas con el cumplimiento del contrato. **c)** Solicitar información pertinente para supervisar adecuadamente el contrato. **d).** Dejar constancia escrita de todas sus actuaciones. Las instrucciones dadas deberán ser acatadas siempre que estén en concordancia con la Ley y lo pactado en el contrato. **e).** Proponer medidas y recomendaciones que considere beneficiosas para la ejecución del contrato. **4.** Funciones del Supervisor: **a).** Verificar la constitución y vigencia de las garantías exigidas al inicio y durante la ejecución del contrato. **b).** Velar por el cumplimiento de obligaciones laborales derivadas del contrato. **c).** Atender y analizar reclamaciones del ARRENDADOR, formulando las recomendaciones pertinentes. **d).** Suscribir las actas requeridas, remitiendo copias a la dependencia competente. **e).** Preparar y suscribir, junto con el ARRENDADOR, el acta de liquidación del contrato, proyectando la liquidación unilateral si fuera necesario. **f).** Ejercer las demás funciones previstas en la Resolución No. 00090 del 15 de enero de 2018 y aquellas inherentes a la naturaleza de su función. **PARÁGRAFO 1:** El único autorizado para realizar ajustes o modificaciones a los aspectos técnicos del contrato es el ORDENADOR DEL GASTO. El Supervisor podrá formalizar dichos ajustes previa solicitud del señor Pbro. JHON EDINSON MENA PALACIOS, con justificación y estudio ante el comité de contratación, siempre que no alteren sustancialmente el objeto del contrato ni afecten su ecuación económica. **PARÁGRAFO 2:** La POLICÍA NACIONAL - DEPARTAMENTO DE POLICÍA CHOCÓ se reserva el derecho de sustituir al Supervisor en cualquier momento. En tal caso, el Supervisor saliente deberá entregar un informe detallado de gestión en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles tras su sustitución. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. IMPUESTOS:** el ARRENDADOR será el responsable del pago de todos los impuestos, tasas, contribuciones y demás gravámenes que se deriven de la ejecución y objeto del presente contrato, de conformidad con la legislación vigente de la República de Colombia. Esta responsabilidad incluye la declaración, liquidación y pago oportuno ante las entidades respectivas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. LIQUIDACIÓN:** Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato, las partes procederán a liquidar el presente contrato de común acuerdo, en concordancia con lo estipulado en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993. Si no se llega a un acuerdo mutuo para la liquidación en el plazo estipulado, el ARRENDADOR procederá a la liquidación unilateral, conforme al artículo 11 de la ley 1150 de 2007. Para efectuar la liquidación, se requerirá la presentación del Certificado de Recibo a Satisfacción Definitivo que acredite la correcta ejecución del contrato según los términos pactados y el cumplimiento de aportes conforme al Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley 828

de 2003. El Acta de Liquidación, cuando sea de mutuo acuerdo, será suscrita por ambas partes contratantes. **PARÁGRAFO 1.** Las partes podrán optar por una liquidación anticipada del presente contrato si lo consideran pertinente, ya sea porque se hayan agotado los recursos designados para el mismo o porque se hayan culminado satisfactoriamente todas las actividades objeto del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. RÉGIMEN LABORAL Y ADMINISTRATIVO:** La POLICÍA NACIONAL - DEPARTAMENTO DE POLICÍA CHOCÓ aclara que no adquiere ningún tipo de vínculo laboral, civil o administrativo con el personal que el ARRENDADOR contrate para la ejecución del presente contrato. Por lo tanto, todas las obligaciones laborales, prestacionales, indemnizatorias y de cualquier otra índole que se generen con dicho personal, serán exclusiva responsabilidad del ARRENDADOR. el ARRENDADOR, por tanto, se obliga a mantener indemne y a responder ante la POLICÍA NACIONAL - DEPARTAMENTO DE POLICÍA CHOCÓ por cualquier reclamación que se derive de la relación laboral con su personal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. RÉGIMEN LEGAL:** El presente contrato de arrendamiento se regirá por el Estatuto General de Contratación Administrativa vigente en Colombia, así como sus Decretos reglamentarios, las leyes de presupuesto, y demás normas civiles y comerciales pertinentes. Además, se tendrán en cuenta todas las disposiciones normativas que rijan o lleguen a regir los aspectos relacionados con este contrato, así como las disposiciones internas que la POLICÍA NACIONAL estime aplicables al mismo. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN EN MATERIA AMBIENTAL: el ARRENDADOR** se compromete a cumplir de manera rigurosa y puntual con lo dispuesto en la Resolución 1023 de 2005, particularmente en lo que respecta al Plan de Manejo Ambiental, Contingencia y Contra Incendios. Dicha resolución, establecida por el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL, en su artículo No. 4 hace mención a la implementación de las Guías Ambientales como instrumentos de autogestión y autorregulación. El ARRENDADOR se obliga a adoptar las medidas necesarias para garantizar que las actividades desarrolladas en el inmueble objeto de este contrato estén en consonancia con dichos parámetros ambientales. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:** el ARRENDADOR se compromete a mantener la más estricta confidencialidad respecto de cualquier información que obtenga o a la que tenga acceso con motivo de la ejecución del presente contrato. Esta obligación incluye, y no limita, a la no divulgación de detalles relacionados con las instalaciones, procedimientos, estrategias, planes o cualquier otro tipo de información relacionada con la POLICÍA NACIONAL. El ARRENDADOR reconoce que la violación de este deber de confidencialidad puede acarrear sanciones legales y contractuales. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Quibdó (Chocó), para constancia de lo anterior, se firma en un (1) original en la ciudad de Quibdó a los

ARRENDATARIO.

Coronel **JOSÉ HAIR URREGO BAQUERO**
Comandante Departamento de Policía Chocó
NIT **800.140.951-1**

ARRENDADOR.

Señor Pbro. **JHON EDINSON MENA PALACIOS**
Párroco Parroquia Santuario Divino Ecce Homo
NIT. **900.203.378- 5**

Elaborado por: SI. Yuberth Abadia Abadia // Analista de Contratos DECHO
Revisado por: SI. Alexander Antonio Borja de la Cruz // Jefe grupo de contratos DECHO
Revisado por: IJ. Jorge Humberto Velásquez Chica // Jefe Asuntos Juridicos DECHO
Revisado por: CT. Oscar Arnoldo Moros Sepulveda // Jefe administrativo DECHO (E)
Revisado por: TC. Cesar Alberto Lemus Pinto // Subcomandante DECHO (E)

Ubicación: D:\CONTRATOS 2026/
Calle 29 No. 1-60 B/Cristo Rey – Quibdó
Teléfono: 3212206770

## ANEXO No. 1
## "DATOS DEL CONTRATO"

| | |
|---|---|
| **CONTRATO** | 24-1-10019-2026 |
| **CONTRATANTE** | DEPARTAMENTO DE POLICÍA CHOCÓ |
| **ORDENADOR DEL GASTO** | Coronel JOSE HAIR URREGO BAQUERO |
| **CÉDULA DE CIUDADANÍA No.** | 80.148.151 expedida en Bogotá |
| **CARGO** | Comandante Departamento de Policía Chocó |
| **DISPOSICION DE NOMBRAMIENTO** | Resolución No. 3191 de 11 de septiembre de 2024, *"Por la cual se traslada a unos Oficiales Superiores de la Policía Nacional"*, emanada por el Director General de la Policía Nacional de Colombia. |
| **RESOLUCIÓN DE DELEGACIÓN** | Resolución No. 00502 del 05 de marzo de 2026, emanada de la Dirección General de la Policía Nacional de Colombia *"Por la cual se delega la ordenación del gasto y competencias propias de la Gestión Contractual y Convenios en la Policía Nacional de Colombia, y se dictan otras disposiciones"*, la cual fue adicionada y modificada parcialmente por la Resolución No. 01567 del 09 de junio de 2026. |
| **ARRENDADOR** | **CONTRATISTA:** PARROQUIA SANTUARIO DIVINO ECCE HOMO<br>**NIT:** 900.203.378- 5<br>**NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:** JHON EDINSON MENA PALACIOS<br>**DOC. IDENTIDAD**: C.C. 1.129.045.237 Unión Panamericana (Las Animas)<br>**CIUDAD NOTIFICACIÓN:** Unión Panamericana (Chocó)<br>**DIRECCION:** Plan de Raspadura (Unión Panamericana - Chocó)<br>**TELÉFONO:** 311-779-0787<br>**E-Mail:** menapresjhon777@gmail.com |
| **CONSIDERANDOS** | Que el presente contrato se deriva del proceso de CONTRATACIÓN DIRECTA PN DECHO CD 003 2026. |
| **SUPERVISOR DEL CONTRATO** | El supervisor del contrato será el jefe del Grupo de Bienes Raíces del Departamento de Policía Chocó o quien haga sus veces, designado por el ordenador del gasto. En caso de que se realice una posterior designación, esta deberá ser autorizada por el ordenador del gasto. El supervisor tendrá la responsabilidad de supervisar y verificar la ejecución idónea del contrato, así como el cumplimiento integral del objeto pactado.<br><br>El rol del supervisor será regido por las disposiciones legales y normativas que rigen la contratación pública en Colombia, así: Ley 80 del 1993, Artículo 26, Numeral 1: El supervisor operará de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 del 1993, que determina las funciones y atribuciones del supervisor en el seguimiento y control de la ejecución del contrato.<br><br>Ley 1474 del 2011, Artículos 83 y 84: El supervisor estará sujeto a los preceptos establecidos en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 del 2011, que regulan aspectos de vigilancia, control y seguimiento de los contratos.<br><br>Resolución No. 00090 de 2018 y Normativa Relevante: Además, el supervisor deberá adherirse a los lineamientos establecidos en la Resolución No. 00090 de 2018 y cualquier otra normativa aplicable que regule la materia de supervisión de contratos en el ámbito de la entidad.<br><br>Lo anterior, con el propósito de garantizar que la ejecución del contrato se lleve a cabo de manera efectiva, eficiente y en conformidad con los términos y condiciones estipulados en el contrato. Esto incluye la verificación de la calidad de los bienes y servicios entregados, el cumplimiento de plazos, la correcta documentación y cualquier otro aspecto relacionado con la ejecución contractual. |

| | |
|---|---|
| | La supervisión será realizada de manera objetiva y profesional, con el fin de asegurar el interés de ambas partes y el logro exitoso de los objetivos contractuales. |
| **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO** | ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE DONDE FUNCIONE LA SUBESTACIÓN DE POLICÍA EL DOS (ALOJAMIENTOS Y OFICINA) – CORREGIMIENTO SAN RAFAEL EL DOS EN EL MUNICIPIO UNIÓN PANAMERICANA DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA CHOCO. |
| **CLAUSULA TERCERA. VALOR** | El valor estimado del presente proceso de contratación es por la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS ($ 7.000.000.00)** MONEDA LEGAL COLOMBIANA, INCLUIDO IVA. |
| **CLAUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO** | Por tratarse de un contrato de arrendamiento, el pago se realizará durante los primeros cinco (5) días calendarios, siguientes a la radicación de la cuenta de cobro junto con los documentos requeridos por EL COMANDO DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA CHOCÓ, derecho al turno, Programación Anual de Caja – PAC y que la Dirección del Tesoro Nacional sitúe los correspondientes recursos del PAC autorizado a la Institución. Si los documentos en referencia son devueltos por EL COMANDO DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA CHOCÓ, por inconsistencias como la falta de información o mal diligenciamiento de los mismos, EL COMANDO DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA CHOCÓ, se obliga a la asignación nuevamente del turno, siempre y cuando se hubieren subsanado las observaciones y se haya cumplido con el trámite documental dentro del plazo indicado, el ARRENDADOR debe presentar con la oferta La Certificación de existencia de cuenta corriente o de ahorros en original expedida por la entidad bancaria. Si no ha sido bien elaborada la documentación que para cada caso se soliciten en esta contratación, los términos anteriores sólo empezarán a contarse desde la fecha en que quede corregida o desde aquella en que se haya aportado el último de los documentos. Los pagos se realizarán previa presentación de la siguiente documentación:<br><br>1. Cuenta de Cobro, según sea el caso.<br>2. Certificación Bancaria vigente<br><br>Los pagos se harán a la siguiente cuenta:<br><br>**NOMBRE BENEFICIARIO:** PARROQUIA SANTUARIO DE JESUCRISTO DIVINO EC.<br>**ENTIDAD FINANCIERA:** Bancolombia<br>**TIPO DE CUENTA:** Ahorros<br>**NUMERO DE CUENTA:** 53600014913<br>**OFICINA:** Istmina |
| **CLAUSULA QUINTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL** | **DECHO** 7926 01/07/2026 Vigencia 2026 |
| **CLAUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN** | El plazo de ejecución del contrato que se derive del presente proceso de contratación será desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento si los hubiere, y de ejecución del contrato, previa expedición y comunicación de la orden de inicio suscrita por el Jefe del Grupo de Contratos o quien haga sus veces, hasta el treinta (30) de noviembre de 2026. |
| **CLAUSULA SEPTIMA. VIGENCIA** | La vigencia del Contrato será igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más, los cuales se destinan única y exclusivamente para efectos de liquidación del contrato. |
| **CLAUSULA OCTAVA: LUGAR Y CONDICIONES DEL INMUEBLE** | El contrato objeto del presente proceso de contratación se ejecutará en el inmueble del contratista ubicado en el corregimiento de San Rafael el Dos, Municipio Unión Panamericana, vía Ánimas – Istmina. |

| | |
|---|---|
| **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. MONEDA DEL CONTRATO** | Pesos colombianos |

ARRENDATARIO.

Coronel **JOSÉ HAIR URREGO BAQUERO**
Comandante Departamento de Policía Chocó
NIT **800.140.951-1**

ARRENDADOR.

Señor Pbro. **JHON EDINSON MENA PALACIOS**
Párroco Parroquia Santuario Divino Ecce Homo
NIT. **900.203.378- 5**

Elaborado por: SI. Yuberth Abadia Abadia // Analista de Contratos DECHO
Revisado por: SI. Alexander Antonio Borja de la Cruz // Jefe grupo de contratos DECHO (E)
Revisado por: IJ. Jorge Humberto Velasquez Chica // Jefe Asuntos Juridicos DECHO
Revisado por: CT. Oscar Arnoldo Moros Sepúlveda // Jefe administrativo DECHO (E)
Revisado por: TC. Cesar Alberto Lemus Pinto // Subcomandante DECHO (E)

Ubicación: D:\CONTRATOS 2026/
Calle 29 No. 1-60 B/Cristo Rey – Quibdó
Telefono: 3212206770
decho.ofcon2@policia.gov.co
**www.policia.gov.co**

## ANEXO No. 2
## ESPECIFICACIONES TECNICAS

| ÍTEM | DESCRIPCIÓN | CANT | FECHA DESDE / HASTA |
|---|---|---|---|
| 1 | "ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE DONDE FUNCIONE LA SUBESTACIÓN DE POLICÍA EL DOS (ALOJAMIENTOS Y OFICINA) – CORREGIMIENTO SAN RAFAEL EL DOS EN EL MUNICIPIO UNIÓN PANAMERICANA DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA CHOCÓ". | 4 meses 10 días | Desde el 21/07/2026 con la firma de la carta de inicio hasta el 30/11/2026. |
| 2 | El oferente debe garantizar la prestación constante de los servicios públicos domiciliarios (energía, acueducto, recolección de residuos sólidos) | | |
| 3 | El oferente deberá garantizar un inmueble con capacidad para alojar a los policías de la subestación de Policía El Dos, que cumpla con las condiciones mínimas de aireación o ventilación, unidades sanitarias en buen estado y en condiciones de salubridad, alojamientos, cocina, sala de estar y oficina | | |
| 4 | El inmueble debe ser entregado en perfecto estado de aseo, pintura, con los servicios públicos a paz y salvo, libre de gravámenes y demás impuestos que generen inconvenientes para habitar el inmueble | | |
| 5 | El propietario debe hacer entrega del inmueble mediante acta, en el cual conste el estado en el que se entrega el bien, en qué condiciones técnicas y las novedades si las hay | | |
| 6 | El oferente certifica que mantendrá en óptimas condiciones la presentación de la vivienda comprometiéndose a realizar los mantenimientos y adecuación que sean necesarios para la conservación del mismo | | |
| 7 | El oferente presentará certificación en la cual acredite la propiedad, titularidad y tradición sobre el inmueble | | |

ARRENDATARIO.

Coronel **JOSÉ HAIR URREGO BAQUERO**
Comandante Departamento de Policía Chocó
NIT **800.140.951-1**

ARRENDADOR.

Señor **JHON EDINSON MENA PALACIOS**
Cédula de Ciudadanía No 1.129.045.237 expedida en Unión Panamericana (Las Animas)

Elaborado por: SI. Yuberth Abadía Abadía // Analista de Contratos DECHO
Revisado por: SI. Alexander Antonio Borja de la Cruz // Jefe grupo de contratos DECHO
Revisado por: IJ. Jorge Humberto Velásquez Chica // Jefe Asuntos Jurídicos DECHO
Revisado por: CT. Oscar Arnoldo Moros Sepúlveda // Jefe administrativo DECHO (E)
Revisado por: TC. Cesar Alberto Lemus Pinto // Subcomandante DECHO (E)

Ubicación: D:\CONTRATOS 2026/
Calle 29 No. 1-60 B/Cristo Rey – Quibdó
Teléfono: 3212206770
decho.ofcon2@policia.gov.co
www.policia.gov.co

# ANEXO N° 3
# OFERTA ECONOMICA

"ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE DONDE FUNCIONE LA SUBESTACIÓN DE POLICÍA EL DOS (ALOJAMIENTOS Y OFICINA) – CORREGIMIENTO SAN RAFAEL EL DOS EN EL MUNICIPIO UNIÓN PANAMERICANA DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA CHOCÓ".

| N° | DESCRIPCIÓN | PRECIO TECHO | | | PRECIO OFERTADO | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | ARRENDAMIENTO INMUEBLE | CANTIDAD MESES | VIGENCIA | VALOR UNITARIO | CANTIDAD MESES | VALOR UNITARIO |
| 1 | "ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE DONDE FUNCIONE LA SUBESTACIÓN DE POLICÍA EL DOS (ALOJAMIENTOS Y OFICINA) – CORREGIMIENTO SAN RAFAEL EL DOS EN EL MUNICIPIO UNIÓN PANAMERICANA DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA CHOCÓ". | 4 meses y 10 días | 2026 | $ 1.400.000,00 | 4 meses y 10 días | $ 1.400.000,00 |

ARRENDATARIO

Coronel **JOSÉ HAIR URREGO BAQUERO**
Comandante Departamento de Policía Chocó
NIT **800.140.951-1**

ARRENDADOR.

Señor Pbro. **JHON EDINSON MENA PALACIOS**
Párroco Parroquia Santuario Divino Ecce Homo
NIT. **900.203.378- 5**

Elaborado por: SI. Yuberth Abadía Abadía // Analista de Contratos DECHO
Revisado por: SI. Alexander Antonio Borja de la Cruz // Jefe grupo de contratos DECHO (E)
Revisado por: IJ. Jorge Humberto Velásquez Chica // Jefe Asuntos Jurídicos DECHO
Revisado por: CT. Oscar Arnoldo Moros Sepúlveda // Jefe administrativo DECHO (E)
Revisado por: TC. Cesar Alberto Lemus Pinto // Subcomandante DECHO (E)

Ubicación: D:\CONTRATOS 2026/
Carle 29 No. 1-60 B/Cristo Rey – Quibdó
Teléfono: 3212206770
decho.ofcon2@policia.gov.co
www.policia.gov.co